



RESOLUCIÓN NÚMERO 000215 DE 11 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se expide la Norma Reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales 2026”

LA MINISTRA DEL DEPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, el artículo 2 del Decreto 1670 de 2019, el Decreto 0250 de 2025, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 2° señala que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 44 establece que son derechos fundamentales de los niños: *“(…) la vida, la integridad física, la salud (…), y que lo anterior constituye para el Estado la obligación de “asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.”*

Que el artículo 52 de la Constitución Política de 1991 señala que: *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social (…).”*

Que el artículo 208 de la Constitución Política de 1991 dispone lo siguiente: *“Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.*

Los ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquellas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los viceministros.

Los ministros y los directores de departamentos administrativos presentarán al Congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo, y sobre las reformas que consideren convenientes.

Las cámaras pueden requerir la asistencia de los ministros. Las comisiones permanentes, además, la de los viceministros, los directores de departamentos administrativos, el Gerente del Banco de la República, los presidentes, directores o gerentes de las entidades descentralizadas

del orden nacional y la de otros funcionarios de la rama ejecutiva del poder público”.

Que la Ley 115 de 1994, *“Por la cual se expide la Ley General de Educación”* dispone en su artículo 2 que **“Servicio Educativo.** *El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación”.*

Que en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994 establece:

“ARTÍCULO 5.- Fines de la educación. *De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines: “1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.*

(...)”

Que la Ley 181 de 1995 *“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”* en su artículo 3º señala:

“Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

1. Integrar la educación y las actividades físicas, deportivas y recreativas en el sistema educativo general en todos sus niveles.

(...)

3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

4. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.

5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

7. Ordenar y difundir el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, y fomentar las escuelas deportivas para la formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.

(...)

9. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos.

(...)

11. Velar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extra deportivas los resultados de las competencias.

(...)

16. Fomentar la adecuada seguridad social de los deportistas y velar por su permanente aplicación.

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

18. Apoyar de manera especial la promoción del deporte y la recreación en las comunidades indígenas a nivel local, regional y nacional representando sus culturas.”

Que el artículo 5 de la Ley 181 de 1995, establece:

“(...) La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

El aprovechamiento del tiempo libre. El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva, este puede diseñarse, elaborarse y promoverse libremente en ambientes virtuales, utilizando componentes análogos y/o digitales. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.

La educación extraescolar. Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación. Esta educación complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones.”

Que el artículo 14 de la Ley 181 de 1995, determina que “Los entes deportivos departamentales y municipales diseñarán conjuntamente con las secretarías de educación correspondientes los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos, tales como centros de educación física centros de iniciación y formación deportiva festivales recreativos escolares y juegos intercolegiados”.

Que la Ley 1098 de 2006, “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.” en su artículo 32 establece “Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y

asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor”.

Que el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 señala: “**OBLIGACIONES DEL ESTADO** El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: (...) 24. Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada (...)”.

Que la Ley 1355 de 2009 “Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención.” En su artículo 3° dispone: “Promoción. El Estado a través de los Ministerios de la Protección Social, Cultura, Educación, Transporte, Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial y Agricultura y Desarrollo Rural y de las Entidades Nacionales Públicas de orden nacional Coldeportes, el ICBF y Departamento Nacional de Planeación, promoverá políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como de Actividad Física dirigidas a favorecer ambientes saludables y seguros para el desarrollo de las mismas. Estas políticas se complementarán con estrategias de comunicación, educación e información”.

Que el artículo 11 de la Ley 1355 de 2009 señala: “Regulación del consumo de alimentos y bebidas en centros educativos. Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social a que se refiere el artículo 8° de la presente ley (...)”.

Que la Ley 1967 de 2019 “Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte”, en su artículo 3 establece: “**OBJETO.** El Ministerio del Deporte tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión e integración social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.”

Que artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, establece: “**FUNCIONES.** Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio del Deporte cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

(...)

6. Diseñar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que integren la educación formal con las actividades físicas, deportivas y recreativas en la educación preescolar, básica y media como parte integral de la jornada escolar.

(...)

8. Diseñar y ejecutar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional políticas, estrategias, acciones, planes, programas y proyectos que promuevan y difundan el conocimiento y la enseñanza del deporte y la recreación, en especial a través de la formación por ciclos propedéuticos y de la formación impartida por instituciones de educación superior, fomentando las escuelas deportivas de alto rendimiento para la

formación y perfeccionamiento de los practicantes y cuidar la práctica deportiva en la edad escolar, su continuidad y eficiencia.

(...)

16. Formular planes y programas que promuevan el desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud a través de la correcta utilización del tiempo libre, el deporte y la recreación como elementos fundamentales para la prevención, disminución de la violencia en edades tempranas, así como también para el fortalecimiento en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

(...)

29. Programar actividades de deporte formativo y comunitario y eventos deportivos en todos los niveles de la educación, en asocio con las secretarías de educación de las entidades territoriales. (...)

Que, la Ley 2210 de 2022 “Por medio de la cual se reglamenta la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 7 y 8:

“Artículo 7 Acreditación del entrenador (a) deportivo (a). Para ejercer como entrenador (a) deportivo (a), se requiere estar inscrito en el Registro de entrenadores deportivos, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento que para ello se expida.

Artículo 8. Requisitos para obtener la tarjeta de entrenador deportivo. Solo podrán ser matriculados en el Registro de Entrenadores Deportivos y obtener la tarjeta de entrenador deportivo, quienes:

1. Hayan adquirido el título académico de profesional universitario en deporte, educación física o afines, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas por el Estado.

2. Hayan adquirido título en el nivel de formación tecnológico y técnico profesional en deporte o entrenamiento deportivo, otorgado por instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas o por el Sena, de acuerdo con las normas legales vigentes.

3. Hayan adquirido el título académico de profesional universitario en deporte, educación física o afines o título en el nivel de formación tecnológico y técnico profesional en deporte o entrenamiento deportivo, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado o no tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos y que sea equivalente al otorgado en la República de Colombia, siempre y cuando estos títulos hayan obtenido la convalidación del título ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. *La persona que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentre ejerciendo actividades de entrenamiento deportivo, sin haber adquirido o convalidado un título académico que lo acredite como profesional universitario, tecnólogo o técnico profesional en las áreas del deporte, educación física o afines, según el caso, obtendrá un registro de entrenador deportivo de carácter provisional por el término de cinco (5) años, renovables por cinco (5) años más”.*

Que la Ley 2236 de 2022 “Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa Juegos Intercolegiados Nacionales” en el artículo 4 dispone:

“Principios. *El programa “Juegos Intercolegiados Nacionales” se desarrollará en observancia de los siguientes principios:*

- a) *Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.*
- b) *Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria.*
- c) *Integración Funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente Ley.*
- d) *Democratización. El estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna.*
- e) *Transparencia y Ética. Los deportistas participantes, profesores, entrenadores, padres de familia, directivos docentes, patrocinadores, funcionarios públicos, empleados de establecimientos educativos públicos y privados y demás intervinientes del programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.*
- f) *Inclusión. Los establecimientos educativos del sector oficial como no oficiales promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de todas y todos sus estudiantes sin excepción alguna, respondiendo positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, y garantizando su acceso, permanencia y promoción en el programa, potencializando sus capacidades y habilidades.*
- g) *Enfoque étnico. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. Se garantizará la participación y apoyo diferencial de los Establecimientos Educativos rurales en todas las fases del programa. Así como se incluirán prácticas en deporte ancestrales adaptadas, tradicionales y autóctonas”.*

Que el artículo 6 de la Ley 2236 de 2022 señala:

“Reglamentación. El Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, deberá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa “Juegos Intercolegiados Nacionales”.

Que el artículo 7 de la Ley 2236 de 2022 establece:

“Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales. Los juegos Intercolegiados Nacionales deberán realizarse en el País, con carácter obligatorio de manera anual y deberán contar con la participación de representantes de todos los departamentos del País (...) El Ministerio del Deporte junto con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente desarrollarán lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados cumplan con las condiciones técnicas, de salud y ambientales óptimas para el desarrollo de los juegos”.

Que la Ley 2521 de 2025 “Por medio de la cual se establece el código deontológico y ético del entrenador deportivo en Colombia, se define el proceso disciplinario para el entrenador deportivo y se dictan otras disposiciones”, dispone en su artículo 68.

“Registro Provisional para Entrenadores Deportivos con Experiencia Acreditada. Las personas que cumplan cualquiera de estos requisitos:

- a) Se hayan desempeñado como entrenadores deportivos no titulados, durante un período de diez (10) años, antes de la entrada en vigencia de la Ley 2210 de 2022;*
- b) Acrediten su idoneidad a través de cursos de capacitación o perfeccionamiento, con una intensidad no menor a 120 horas desarrollados y certificadas por la respectiva federación nacional, internacional, o confederación continental según sea el caso; y*
- c. Los técnicos laborales en entrenamiento deportivo.*

Podrán obtener un Registro Provisional de Entrenador Deportivo, otorgado por el Colegio colombiano de Entrenamiento Deportivo, con una vigencia de cinco (5) años. Durante este periodo, se llevará a cabo el correspondiente reconocimiento de saberes y experiencias, siempre y cuando se acredite su idoneidad a través de cursos de capacitación o perfeccionamiento, desarrollados por la respectiva federación nacional e internacional, según sea el caso.

(...)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. PERIODO TRANSITORIO. Se establece un plazo de un (1) años para obtener la inscripción o registro, contados a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, los (las) entrenadores (as) deportivos (as) podrán seguir ejerciendo la actividad de manera temporal en el plazo establecido.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que el Decreto 1085 de 2015, establece la reglamentación sobre la participación de niños en eventos deportivos y recreativos y en su artículo **2.4.2.2.** se señalan los eventos en los cuales pueden participar los niños así:

“2.4.2.2 Eventos en que pueden participar los niños. Los eventos en los cuales los niños habitualmente pueden participar, de acuerdo con su desarrollo, son los siguientes:

- 1. Concursos infantiles, eventos en los que los niños hacen demostración recreativa de sus habilidades sicomotrices, esto es la que comprometen sus movimientos y le demandan una destreza especial.*
- 2. Festivales escolares, eventos de preferencia al aire libre, en los que la participación de los niños se da en forma masiva y con libertad de acción y son de carácter enteramente recreativo.*
- 3. Juegos escolares, eventos de carácter selectivo de predeportes y minideportes, que inician el ciclo de juegos deportivos estudiantiles,*
- 4. Campeonatos infantiles, torneos o competencias organizadas, o a cargo de los organismos deportivos, por el sistema de eliminación o puntaje y que inician su ciclo de competencias.*

PARÁGRAFO. Los eventos referidos en los numerales 1, 2 y 3, sólo podrán realizarse en los niveles intramuros y municipal y serán auspiciados o subsidiados por el Estado. En los eventos del numeral 4, el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES y los Entes Deportivos Departamentales se abstendrán de financiarlos, cuando implique desplazamiento de niños fuera del municipio de su residencia (...).

Que el Decreto 520 de 2021 “Por medio del cual se reglamenta la Ley 1946 de 2019 “por medio del cual se modifica la ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones” y se sustituye la parte 9, libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.” en su artículo

2.9.1.1 establece su objeto así: *“El objeto del presente decreto es la reglamentación de la Ley 1946 de 2019, sobre la organización, funcionamiento, niveles jerárquicos y estructura del deporte para personas con discapacidad”*

Que el Decreto 520 de 2021 en su artículo 2.9.1.2 ibidem establece como ámbito de aplicación lo siguiente: *“Ámbito de Aplicación. El presente decreto, aplica para los organismos deportivos que gobiernen deportes para personas con discapacidad y que hacen parte en su conjunto del Sistema Nacional del Deporte, de acuerdo con los lineamientos internacionales de gobernanza de cada deporte”*.

Que el Decreto 1052 de 2022 *“Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 3 de la Ley 181 de 1995 y se adiciona la Parte 15 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Deporte, para definir estrategias y lineamientos para apoyar el talento deportivo, la generación de la reserva deportiva y la promoción del deporte competitivo y de alto rendimiento*. En su artículo 2.15.5.1. establece:

“a) La formación deportiva, propendiendo por la participación inclusiva de todos los interesados, y con criterios de equidad de género.

b) La selección y formación de talentos deportivos que aporten a la reserva deportiva de la región y del País, según sea el caso. (...)”

Que en virtud de lo contemplado en la Ley 2236 de 2022, el Ministerio del Deporte es el responsable de reglamentar el desarrollo de los Juegos Intercolegiados Nacionales de manera anual, por tal razón, se hace necesario expedir la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la Ministra del Deporte.

RESUELVE

CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN

Artículo 1° Objeto. Reglamentar los Juegos Intercolegiados Nacionales Versión 2026 de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2236 del 08 de julio de 2022 y en observancia de los principios dispuestos en el artículo 4° de la Ley 181 de 1995, como son derechos sociales, universalidad, participación comunitaria, participación ciudadana, integración funcional, democratización y ética deportiva.

Artículo 2°. Supremacía: La presente resolución es de obligatorio cumplimiento y prevalecerá sobre disposiciones de inferior jerarquía, sin perjuicio de la supremacía de la ley

Artículo 3°. Obligatoriedad: Es deber de las gobernaciones, alcaldías, entes deportivos departamentales, entes deportivos municipales, secretarías de educación departamentales, secretarías de educación municipales certificadas, de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, federaciones deportivas, ligas deportivas, clubes deportivos, establecimientos educativos, organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que estén involucradas en el desarrollo del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales así como, de los deportistas, padres de familia, directivos docentes, docentes/entrenadores, docentes/asistentes, guías o acompañantes de personas con discapacidad, autoridades de juzgamiento, oficiales, mecánicos, coordinadores del deporte escolar, voluntarios, articuladores departamentales, promotores municipales y auxiliares administrativos que participen en el desarrollo del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, conocer y cumplir los preceptos contenidos en la presente resolución, como también las decisiones adoptadas por las autoridades reconocidas en el presente acto.

CAPÍTULO II. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 4°. Definición: Los "Juegos Intercolegiados Nacionales": Es el Programa Nacional de competencias deportivas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a la niñez, adolescencia y juventud que se encuentren escolarizados entre los 7 y los 17 años de edad, con un componente de formación permanente en donde los profesores, entrenadores, padres de familia, niños, niñas, adolescentes y jóvenes; motivarán la participación y fortalecimiento de sus habilidades deportivas técnicas y físicas, promoviendo la superación en condiciones de equidad, inclusión y con enfoque étnico, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en los planes departamentales y municipales del deporte.

Artículo 5°. Objetivos. Los Juegos Intercolegiados Nacionales, tienen como principales objetivos:

1. Contribuir al proceso de formación integral de los estudiantes, deportistas en deportes y Para Deportes, en niños y jóvenes entre los 7 y 17 años, matriculados en Establecimientos Educativos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional y los niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad de los Establecimientos Educativos y organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad a través la práctica deportiva.
2. Fomentar la autoestima, la constancia, la cooperación, la tolerancia y respeto en la competencia en igualdad de condiciones para los niños, adolescentes y jóvenes en deporte y Para Deportes del programa.
3. Generar oportunidades a través del deporte para el ejercicio de los derechos, la inclusión social, los hábitos y estilos de vida saludable y las competencias ciudadanas, con la participación de la comunidad educativa, familias, docentes, entrenadores, tutores y la comunidad en general.
4. Favorecer la práctica y la cultura del deporte, el desarrollo de la organización deportiva en los Establecimientos Educativos y utilización de los escenarios deportivos.
5. Contribuir a la formación integral de los niños, adolescentes y jóvenes entre 7 y 17 años, docentes, entrenadores y padres de familia mediante el componente de formación continua.
6. Fomentar la formación de docentes, entrenadores, deportistas y padres de familia, para el desarrollo y contribución a los procesos del fomento a la cultura de la práctica del deporte, y el mejoramiento de la educación física.
7. Propiciar el espacio de la formación de talentos deportivos a través de la formación, participación y práctica deportiva.
8. Generar procesos de promoción y divulgación de los principios, valores y buenas prácticas en los departamentos y municipios en la ejecución de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
9. Fortalecer el trabajo intersectorial, en beneficio de la población objetivo, a través de la vinculación del Ministerio de Educación Nacional, Secretarías de Educación Departamentales y Municipales certificadas, organismos del Sistema Nacional del Deporte y empresas públicas, mixtas y privadas
10. Fomentar el empleo, la adquisición de bienes, servicios, el uso de herramientas tecnológicas, contribuyendo al crecimiento de la industria del sector deportivo, a través de la vinculación del sector público y privado.
11. Fortalecer el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICS) y



demás herramientas virtuales para democratizar la participación.

12. Contribuir a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo en lo que se refiere a la atención de niños, niñas, adolescentes en edad escolar.
13. Fomentar en los niños, niñas, adolescentes y demás personas involucradas en los Juegos Intercolegiados Nacionales, la cultura del cuidado del medio ambiente y el uso adecuado de elementos biodegradables, que contribuyan con un ambiente sano.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES.

Artículo 6°. Corresponde al Ministerio del Deporte, establecer la estructura y sus niveles, encargada de orientar el proceso de planeación, dirección y organización del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, en las diferentes fases establecidas.

Artículo 7°. La estructura de los Juegos Intercolegiados Nacionales está conformada en orden jerárquico por:

- a) Ministerio del Deporte.
- b) Comité Organizador Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
- c) Comité Operativo Nacional Juegos Intercolegiados Nacionales.
- d) Comités Operativos Regionales Juegos Intercolegiados Nacionales.
- e) Comités Operativos Departamentales Juegos Intercolegiados Nacionales.
- f) Comités Operativos Municipales Juegos Intercolegiados Nacionales.

Artículo 8°. El Comité Organizador Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales estará conformado por:

- a) El director (a) de la Dirección de Fomento y Desarrollo Deportivo o quien delegue.
- b) El (la) coordinador General de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
- c) El (la) coordinador Técnico de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

Artículo 9°. Las Funciones de Comité Organizador Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales son:

1. Verificar la ejecución de las acciones que se requieran para la realización de las fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
2. Elaborar el cronograma general de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
3. Aprobar y publicar los reglamentos técnicos por deporte y Para Deporte de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
4. Elaborar y publicar los boletines técnicos que se requieran para la realización de las fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
5. Aprobar y ejecutar el Plan de Incentivos de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
6. Establecer convenios con entidades públicas, mixtas y privadas del orden nacional e internacional para el fortalecimiento y sostenibilidad de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

7. Definir los criterios para la selección de deportistas y las delegaciones que representarán a Colombia en los certámenes internacionales que competan a los Juegos Intercolegiados Nacionales.
8. Conocer y resolver el recurso de apelación frente a las decisiones adoptadas por las comisiones disciplinarias y/o los comités operativos de la fase Regional y de la Final Nacional, cuando en el desarrollo del evento se presenten conflictos de interés derivados de la competencia por el factor territorial, particularmente en aquellos casos en los que se encuentre involucrada la delegación correspondiente a la ciudad sede de la realización del evento.

Artículo 10°. La coordinación general y la coordinación técnica de los Juegos Intercolegiados Nacionales, así como sus respectivas funciones serán designadas mediante memorando interno por la Ministra (o) del Deporte.

Artículo 11°. Los Comités Operativos de la fase Regional Nacional y fase Final Nacional del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales estarán integrados por:

- a) Coordinador (a) de la sede de la fase Regional Nacional y/o fase Final Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
- b) Alcalde (sa) de la ciudad sede de la fase Regional Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales o su delegado.
- c) Un representante de la Secretaría de Gobierno Municipal y/o Distrital.
- d) Director (a) o delegado del ente deportivo departamental y/o Municipal o quien haga sus veces.
- e) Las demás entidades que se consideren necesarias dentro de la estructura interna de cada fase Regional Nacional y Final Nacional.

Artículo 12°. Las funciones de los Comités Operativos de la fase Regional y Final Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales son:

1. Planear, organizar, dirigir, controlar y verificar los aspectos logísticos y operativos, en la fase Regional Nacional y Final Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
2. Instalar los comités operativos con sus respectivas comisiones de trabajo de la fase Regional Nacional y fase Final Nacional.
3. Promover el cumplimiento a la Norma Reglamentaria; reglamentos técnicos por deporte y Para Deporte; reglamento de manual de convivencia, disciplina y sanciones; y boletines técnicos, durante el desarrollo de los campeonatos de las fases de competencia de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
4. Establecer las condiciones de alojamiento, logística, alimentación, primeros auxilios, transporte intermunicipal e interno en la sede, hidratación, implementos deportivos para la competencia, que se consideren necesarios para el desarrollo del evento fase regional nacional y la fase Final Nacional Juegos Intercolegiados Nacionales.
5. Realizar la convocatoria y garantizar la logística de las reuniones informativas de cada deporte y Para Deporte.
6. Las demás inherentes a su naturaleza y que sean necesarias para el éxito de la fase Regional Nacional y fase Final Nacional.

Artículo 13°. Para el desarrollo de la fase municipal y departamental, los entes deportivos



municipales y/o departamentales y Bogotá D.C., conformarán un Comité Operativo, el cual estará integrado mínimo por:

- a) Gobernador (a) del departamento y/o alcalde de Bogotá D.C y/o del municipio o su delegado.
- b) Director (a) del Ente deportivo municipal y/o departamental o Bogotá D.C. o su delegado o quien haga sus veces.
- c) Representante de la Secretaría de Educación Departamental o Bogotá D.C y/o Secretaría de Educación Municipal o quien haga sus veces.
- d) Los demás que se consideren dentro de la organización interna de cada departamento y/o Municipio.

Artículo 14°. Las funciones del Comité Operativo Departamental o de Bogotá D.C y/o Municipal son:

- 1. Organizar, ejecutar y evaluar las actividades que se requieran para la realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales en su jurisdicción.
- 2. Elaborar el cronograma de actividades y seguimiento para la realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales y velar por su cumplimiento.
- 3. Elaborar la Norma Reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales en su jurisdicción, la cual puede definir los sistemas de competencia, criterios de participación de los entrenadores a las siguientes fases, cronograma de competencias, las responsabilidades de cada uno de los participantes de esta fase, en concordancia con la Norma Reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales y los reglamentos técnicos por deporte y Para Deporte, definidas por el Ministerio del Deporte.
- 4. Definir el sistema de clasificación en deportes de conjunto y criterios de clasificación para deportes individuales, Para Deportes y sus docentes/entrenadores y docentes/asistentes para la siguiente fase.
- 5. Realizar la revisión documental de la delegación participante (deportistas, docentes/entrenadores, docentes/asistentes y oficiales) previo a la realización del evento deportivo, conforme a los requisitos establecidos en la presente norma.
- 6. Realizar la promoción de los deportistas, docentes/entrenadores y docentes/asistentes ganadores para la siguiente fase en la plataforma de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
- 7. Crear las comisiones según las necesidades del evento, siendo obligatoria la conformación de la Comisión Disciplinaria por deporte y Para Deporte.
- 8. Realizar la convocatoria y garantizar la logística de las reuniones informativas de cada deporte y Para Deporte.
- 9. Garantizar el juzgamiento de cada uno de los deportes y Para Deportes con los organismos del Sistema Nacional del Deporte con reconocimiento deportivo vigente.
- 10. Garantizar la póliza de accidentes para todos los participantes, deportistas, docentes entrenadores, docentes/asistentes, oficiales y demás personal autorizado en los eventos.
- 11. Establecer las condiciones de alojamiento, logística, alimentación, primeros auxilios, transporte intermunicipal e interno en la sede, hidratación, escenarios e implementos deportivos necesarios para el desarrollo de las competencias.

12. Garantizar en cada una de las sedes, subsedes y escenarios de las competencias deportivas, que cumplan las normas y protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y de Protección Social, el Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales y lo establecido por las gobernaciones y alcaldías, secretarías de salud y secretarías de gobierno.
13. Realizar la programación de competencias deportivas de cada deporte y Para Deporte y publicarla previamente al inicio de las competencias.
14. Organizar y garantizar la participación de la delegación que los representará en la siguiente fase.
15. Conocer, aplicar, adoptar y hacer cumplir la Norma Reglamentaria de los Juegos Intercolegiados Nacionales y la demás reglamentación establecida.
16. Las demás inherentes a su naturaleza y que sean necesarias para el buen éxito de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

CAPÍTULO IV. FASES DE COMPETENCIA Y RESPONSABILIDADES

Artículo 15°. Las fases de competencia de los Juegos Intercolegiados Nacionales y la responsabilidad en la organización administrativa, técnica y su financiación serán las siguientes:

1. **Fase Intercursos:** Son los eventos que se desarrollan al interior de cada establecimiento educativo público y privado, en todas las categorías y disciplinas deportivas de los Juegos; los entes deportivos departamentales y/o municipales o quien haga sus veces, podrán promover en los establecimientos educativos, en el marco de su proyecto educativo institucional y su autonomía, el servicio social obligatorio en deporte. Para lo anterior, y acorde a la normativa vigente, podrán establecer convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter social y comunitario, entre ellas, las relacionadas con deporte, para lo cual los entes deportivos municipales podrán crear un programa de capacitación a los estudiantes de grado 10º y 11º en juzgamiento, organización de campeonatos o eventos deportivos, administración deportiva, para que apoyen y acompañen la realización de los festivales escolares y actividades relacionadas con los Juegos Intercolegiados Nacionales, al interior de cada establecimiento educativo. Así mismo, es posible tener en cuenta como parte del servicio social la participación de los estudiantes deportistas de alto rendimiento que participen en los Juegos Intercolegiados Nacionales representando a su establecimiento educativo.
2. **Fase Municipal o Local (Bogotá D.C.):** Son las competencias que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio o alcaldía local en la categoría formación, preinfantil, infantil, prejuvenil y juvenil en los deportes y para deportes de los juegos. La responsabilidad en la organización y desarrollo le corresponderá a la alcaldía municipal o local y al ente deportivo municipal o quien haga sus veces y la financiación de estos, se hará con recursos propios de la alcaldía municipal y del ente deportivo municipal, con el apoyo de los entes deportivos departamentales. En esta fase se debe convocar el sector rural y urbano, garantizando la participación en igualdad de condiciones de todos los equipos y deportistas inscritos de los establecimientos educativos y organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad.
3. **Fase Zonal Departamental o Inter local (Bogotá D.C.):** Son las competencias que se desarrollan en la jurisdicción de cada departamento y Bogotá D. C. como etapa preliminar de clasificación a la siguiente fase, en las categorías infantil, prejuvenil y juvenil. La responsabilidad en la organización y desarrollo le corresponderá al ente deportivo departamental, Bogotá D.C. y/o entes deportivos municipales o quien haga sus veces y la financiación de estos se hará con recursos propios de los entes deportivos



departamentales y con el apoyo de los entes deportivos municipales.

- 4. **Fase Final Departamental o Bogotá D.C.:** Son las competencias que se desarrollan en la jurisdicción de cada departamento o Distrito Capital en todos los deportes y para deportes donde se cumpla lo establecido en la presente Resolución, para las categorías infantil, prejuvenil y juvenil. La responsabilidad en la organización y desarrollo les corresponde a las gobernaciones, alcaldía mayor, los entes deportivos departamentales o quien haga sus veces con recursos propios.
- 5. **Fase Regional Nacional:** Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la fase Final Nacional y se desarrollan en una ciudad de un departamento de la región, en las categorías y disciplinas deportivas que establezca el Comité Organizador Nacional. La responsabilidad en la organización y desarrollo de los eventos corresponderá al Ministerio del Deporte, ente departamental de deportes/Bogotá D.C. y entes deportivos municipales o quien haga sus veces; la financiación de estos se hará con recursos propios de los entes deportivos departamentales y municipales y del Ministerio del Deporte. La realización de estos eventos estará sujeta a la asignación y disponibilidad de recursos de la Nación.
- 6. **Fase Final Nacional:** Es el evento que se desarrolla en las sedes definidas para las competencias, en las categorías y disciplinas deportivas establecidas por el Comité Organizador Nacional que cumplan lo establecido en la presente Resolución. La responsabilidad en la organización y desarrollo de los eventos corresponderá al Ministerio del Deporte, el ente departamental de deportes y entes deportivos municipales o quien haga sus veces, la financiación de estos se hará con recursos propios de los entes deportivos departamentales, municipales y del Ministerio del Deporte. La realización parcial o total de este evento queda sujeta a la asignación y disponibilidad de recursos de la Nación.
- 7. **Participación Internacional:** Comprende las competencias deportivas de los Juegos Escolares convocados por el Consejo Sudamericano del Deporte (CONSUDE) y el Consejo Centroamericano y del Caribe del Deporte (CONCECADE) y eventos convocados por la Nación. La financiación para la participación parcial o total en los mismos se hará con la Federación Internacional de Deporte Escolar (ISF). Participarán los deportistas de acuerdo con los deportes y para deportes convocados por la organización internacional respectiva. La delegación se conformará con base en los criterios establecidos por el Comité Organizador y se financiará con recursos del Ministerio del Deporte y queda sujeta a la asignación y disponibilidad de recursos de la Nación.

CAPÍTULO V. DEPORTES, PARA DEPORTES Y CATEGORÍAS.

Artículo 16°. Los deportes y Para Deportes, así como las categorías para participar en los Juegos Intercolegiados Nacionales para la presente vigencia son las siguientes:

1. CATEGORÍA FORMACIÓN.

No	Evento.	Sexo
1	Festivales Escolares	Mixto

2. CATEGORÍA PREINFANTIL.

No	Deporte	Sexo
----	---------	------

1	Ajedrez	Hombre y Mujer
2	Atletismo	Hombre y Mujer
3	Mini – Baloncesto	Hombre y Mujer
4	Mini - Fútbol Sala	Hombre y Mujer
5	Mini – Voleibol	Hombre y Mujer
6	Tenis de Mesa	Hombre y Mujer
7	Bádminton	Hombre y Mujer
8	Para Atletismo	Hombre y Mujer

3. CATEGORÍA INFANTIL

No	Deporte	Sexo
1	Ajedrez	Hombre y Mujer
2	Atletismo	Hombre y Mujer
3	Mini – Baloncesto	Hombre y Mujer
4	Mini - Fútbol Sala	Hombre y Mujer
5	Mini – Voleibol	Hombre y Mujer
6	Natación Carreras	Hombre y Mujer
7	Para Atletismo	Hombre y Mujer
8	Para Natación	Hombre y Mujer
9	Tenis de Mesa	Hombre y Mujer
10	Bádminton	Hombre y Mujer

4. CATEGORÍA PREJUVENIL.

No	Deporte	Sexo
1	Ajedrez	Hombre y Mujer
2	Atletismo	Hombre y Mujer
3	Baloncesto	Hombre y Mujer
4	Baloncesto 3 x 3	Hombre y Mujer
5	Balonmano	Hombre y Mujer
6	Fútbol de Salón	Hombre y Mujer
7	Fútbol Sala	Hombre y Mujer
8	Fútbol	Hombre y Mujer
9	Karate Do	Hombre y Mujer
10	Levantamiento de Pesas	Hombre y Mujer
11	Natación Carreras	Hombre y Mujer
12	Para Atletismo	Hombre y Mujer
13	Para Natación	Hombre y Mujer

No	Deporte	Sexo
14	Patinaje Carreras y Ruta	Hombre y Mujer
15	Taekwondo	Hombre y Mujer
16	Tenis de Mesa	Hombre y Mujer
17	Voleibol	Hombre y Mujer
18	Ciclismo Ruta	Hombre y Mujer
19	Judo	Hombre y Mujer
20	Bádminton	Hombre y Mujer

5. CATEGORÍA JUVENIL.

No	Deporte	Sexo
1	Ajedrez	Hombre y Mujer
2	Atletismo	Hombre y Mujer
3	Baloncesto	Hombre y Mujer
4	Baloncesto 3 x 3	Hombre y Mujer
5	Balonmano	Hombre y Mujer
6	Boxeo	Hombre y Mujer
7	Fútbol	Hombre y Mujer
8	Fútbol de Salón	Hombre y Mujer
9	Fútbol Sala	Hombre y Mujer
10	Karate Do	Hombre y Mujer
11	Levantamiento de Pesas	Hombre y Mujer
12	Natación Carreras	Hombre y Mujer
13	Para Atletismo	Hombre y Mujer
14	Para Natación	Hombre y Mujer
15	Taekwondo	Hombre y Mujer
16	Tenis de Mesa	Hombre y Mujer
17	Voleibol	Hombre y Mujer
18	Judo	Hombre y Mujer
19	Boccia	Hombre y Mujer

Parágrafo 1º. Las categorías, años de nacimiento, sexo, modalidades, pruebas, divisiones de pesos, clasificación funcional estarán establecidas en los reglamentos técnicos por deporte y Para Deporte, así como el alcance de participación (Municipal, Departamental, Regional, Nacional) de cada deporte y Para Deporte los cuales serán publicados en los canales oficiales del Ministerio del Deporte.

Parágrafo 2. La participación del deportista en el Programa Juegos Intercolegiados Nacionales se validará conforme al sexo relacionado en el documento de identidad.

CAPÍTULO VI. DE LAS COMISIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 17°. En la fase Regional Nacional y fase Final Nacional, se contará con las comisiones disciplinarias por deporte y Para Deporte, las cuales estarán integradas por:

- I. El coordinador(a) técnico(a) nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales o su delegado.
- II. El director(a) de campeonato por deporte y Para Deporte.
- III. Un representante de los entrenadores o delegados y su respectivo suplente.

Parágrafo 1°. En la reunión informativa previa a la realización de cada uno de los deportes y Para Deportes, se elegirán dos (2) docentes/entrenadores, los cuales se denominan principal y suplente.

Parágrafo 2°. En caso de que el deportista o equipo del representante principal esté involucrado en una demanda, debe ser sustituido por el representante suplente. En los casos que los deportistas o equipos del representante principal y suplente estén involucrados en una demanda, el director de campeonato del deporte o Para Deporte designará un tercer representante de los docentes/entrenadores de los equipos o deportistas en contienda en el campeonato que haya asistido a la reunión informativa, para que asuma esta función.

Parágrafo 3°. Las funciones y alcance de la comisión disciplinaria serán únicamente durante el desarrollo de la fase correspondiente.

Artículo 18°. Para la fase Municipal y fase Departamental se debe crear una comisión disciplinaria por deporte y Para Deporte, la cual estará integrada por:

- I. El director de campeonato por deporte o Para Deporte.
- II. El coordinador municipal y/o departamental y Bogotá D.C del deporte escolar o quien haga sus veces.
- III. Un representante de los docentes/entrenadores y su respectivo suplente, elegidos por todos los docentes/entrenadores en la reunión informativa.

Parágrafo 1°. En la reunión informativa previa a la realización de cada uno de los deportes y Para Deportes, se elegirán dos (2) docentes/entrenadores, los cuales se denominan representante principal y suplente.

Parágrafo 2°. En caso de que el deportista o equipo del representante principal esté involucrado en una demanda, debe ser sustituido por el representante suplente. En los casos que los deportistas o equipos del representante principal y suplente estén involucrados en una demanda, el director de campeonato del deporte o para deporte designará un tercero representante de los docentes/entrenadores de los equipos o deportistas en contienda en el campeonato que haya asistido a la reunión informativa, para que asuma esta función.

Parágrafo 3°. Las funciones y alcance de la comisión disciplinaria, será únicamente durante el desarrollo de la fase correspondiente.

Artículo 19°. Para cualquiera de las fases del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales se debe nombrar un director de campeonato por cada deporte y Para Deporte, el cual será designado por las federaciones deportivas o el Comité Operativo según la fase, mediante resolución y sus funciones son las siguientes:



1. Conocer, aplicar y hacer cumplir la Norma Reglamentaria, los reglamentos técnicos por deporte y Para Deporte y boletines técnicos de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
2. Dirigir las reuniones previas con el cuerpo arbitral para orientar la metodología y el cumplimiento del reglamento técnico de los juegos en el juzgamiento.
3. Asistir y acompañar las reuniones informativas por deporte y Para Deporte.
4. Acordar, con el coordinador técnico del evento, la organización de espacios, fijar horarios y señalar los campos o sitios de competencia y entrenamientos requeridos.
5. Verificar los documentos de los deportistas, docentes/entrenadores y oficiales previo al inicio de cada competencia.
6. Elaborar el boletín diario de resultados, novedades, sanciones y programación, con nombre de los establecimientos educativos y organizaciones, municipios de los equipos y deportistas participantes, el cual debe ser entregado al coordinador (a) técnico del evento, al finalizar cada jornada.
7. Recibir las demandas deportivas y darle traslado a la Comisión Disciplinaria para su admisión o rechazo, las demandas deberán presentarse por escrito con sus debidos soportes y cumpliendo lo establecido en la presente Resolución.
8. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Disciplinaria por deporte y Para Deporte en caso de presentarse una demanda.
9. En coordinación con el Comité Operativo correspondiente, podrá reprogramar encuentros que sean suspendidos por alguna causa de fuerza mayor.
10. Al finalizar el evento, deberá entregar el informe técnico detallado del desarrollo del campeonato al coordinador técnico del evento, con sus respectivas planillas de juzgamiento.

Artículo 20°. Las comisiones disciplinarias instaladas en cualquiera de las fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales por deporte o Para Deporte, tendrán las siguientes funciones:

1. Aceptar o denegar la demanda. Solo serán válidas las demandas radicadas ante el director de campeonato.
2. Estudiar el contenido de la demanda (anexos y pruebas), los informes de los árbitros, videos y análisis de los casos en que incurran: jugadores, docentes/entrenadores, docentes/asistentes, árbitros, personal auxiliar, oficiales de delegación y demás personal, mediante un acta.
3. Emitir fallo según el Reglamento de Disciplina y Sanciones de los Juegos Intercolegiados Nacionales y en caso de no encontrarse tipificada la falta y sanción, deberá determinarse según lo establecido por el reglamento disciplinario de la federación respectiva para la categoría en la que se está participando.
4. Los fallos de la comisión disciplinaria por deporte o Para Deporte serán emitidos y notificados de conformidad con la Norma.
5. La Comisión Disciplinaria por deporte o Para Deporte hace quórum con dos (2) de sus miembros.
6. Los procedimientos y decisiones de las comisiones disciplinarias por deporte o Para Deporte de cada una de las fases deberán quedar consignadas en actas.

7. Remitir al Comité Operativo respectivo y/o Comité Organizador Nacional de acuerdo con la fase en desarrollo las apelaciones solicitadas mediante recurso interpuesto por el solicitante.

Artículo 21°. El procedimiento para dirimir las demandas que se presenten durante el desarrollo de los Juegos Intercolegiados Nacionales en cualquiera de sus fases se debe realizar en horas hábiles, mediante el siguiente procedimiento:

1. Entregar comunicación escrita y firmada, con los debidos soportes, al director de Campeonato, dirigida a la Comisión Disciplinaria correspondiente según el deporte o Para Deporte, en la cual se expongan los hechos sucedidos y se citen los artículos o presuntas faltas de acuerdo con la Norma Reglamentaria, Manual de Convivencia, el Reglamento de Disciplina y Sanciones, y los reglamentos técnicos aplicables.

Dicha comunicación deberá ser presentada por el docente/entrenador y/o jefe de misión, incluyendo los siguientes datos: número de celular, dirección de correo electrónico y manifestación expresa de que, a través de dicho correo, se realizarán las notificaciones de las decisiones objeto de la demanda al docente/entrenador, deportistas y jefe de misión, para efectos de comunicar el fallo o las decisiones de la Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Anexar los soportes (videos y análisis) y evidencia de los hechos.

2. La demanda deberá presentarse a más tardar dentro de las dos (2) horas siguientes a la ocurrencia del hecho que motiva la reclamación, una vez finalizado el partido o la prueba en la que se suscitaron los hechos.
3. Una vez aceptada la demanda oficial por parte de la Comisión Disciplinaria, esta contará con un plazo máximo de tres (3) horas para analizar la demanda, junto con los respectivos soportes de las presuntas infracciones cometidas por el o los implicados, las planillas de juzgamiento, el informe de la jornada y los resultados en los que se suscitaron los hechos.

Asimismo, se dará traslado al demandado a través del docente/entrenador y/o jefe de misión, mediante el correo electrónico registrado en la plataforma oficial habilitada por el Ministerio, o por medio de boletín informativo dirigido a los deportistas implicados, al docente/entrenador y al jefe de misión.

4. En un plazo máximo de tres (3) horas, contadas a partir de la notificación al demandado, deberán rendirse los descargos por parte de los implicados, quienes presentarán las pruebas correspondientes para ejercer su derecho de defensa ante la Comisión Disciplinaria.
5. En un plazo máximo de cuatro (4) horas contadas a partir de la recepción de los descargos, la Comisión Disciplinaria deberá proferir el fallo, el cual será notificado al o los implicados (deportista, docente/entrenador o jefe de misión), a través del correo electrónico registrado en la plataforma oficial habilitada por el Ministerio, o mediante boletín informativo dirigido a los deportistas implicados, al docente/entrenador y al jefe de misión, dejando la respectiva constancia.

Frente al fallo emitido por la Comisión disciplinaria procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual deberá presentarse ante la comisión disciplinaria por deporte o Para Deporte dentro de un plazo máximo de dos (2) horas contadas a partir de la notificación del fallo.

6. Una vez presentado el recurso, la comisión disciplinaria, emitirá respuesta al recurso de reposición en un plazo máximo de tres (3) horas.

Contra el fallo que resuelva el recurso de reposición procederá el recurso de apelación ante el Comité Operativo respectivo, de acuerdo con la fase en desarrollo.

7. El Comité Operativo respectivo, de acuerdo con la fase en desarrollo, contará con un plazo máximo de cuatro (4) horas para resolver el recurso de apelación mediante resolución definitiva el cual será notificado al o los implicados (deportista, docente/entrenador o jefe de misión), a través del correo electrónico registrado en la plataforma oficial habilitada por el Ministerio, o mediante boletín informativo dirigido a los deportistas implicados, al docente/entrenador y al jefe de misión, dejando la respectiva constancia.

Parágrafo 1°. Las horas hábiles estarán comprendidas entre las 07: 00 a.m. y las 07: 00 p.m. Después de las 7:00 pm los términos correrán a partir de la primera hora hábil del día siguiente (7:00 am.).

Parágrafo 2. En los casos en que se genere conflictos de interés derivados de la competencia por el factor territorial, particularmente cuando se encuentre involucrada la delegación correspondiente a la ciudad sede de la realización del evento, la resolución del recurso de apelación corresponderá al Comité Organizador Nacional, en su calidad de máxima autoridad disciplinaria del evento, garantizando imparcialidad y transparencia en el proceso.

Artículo 22°. En los casos en que no exista sanción tipificada en el Reglamento de Disciplina y Sanciones de los Juegos Intercolegiados Nacionales, ni en el reglamento de la federación respectiva, las sanciones serán determinadas por el Comité Operativo correspondiente, el cual revisará y analizará cada situación en particular, atendiendo a la gravedad de la falta y a la afectación ocasionada a otros participantes.

Artículo 23°. La Comisión Disciplinaria rechazará las demandas por las siguientes causales:

1. Cuando la demanda se presente por fuera de los plazos establecidos en la presente Resolución.
2. Cuando no se alleguen pruebas o soportes que sustenten la demanda presentada.
3. Cuando la demanda se formule en términos ofensivos hacia la organización o hacia cualquier participante de los Juegos Intercolegiados Nacionales.
4. Cuando no existan fundamentos de fondo que permitan determinar una infracción al reglamento o cualquier otra irregularidad administrativa o técnica, de acuerdo con lo expuesto por el demandante.
5. Cuando la demanda pretenda por objeto cuestionar o modificar decisiones arbitrales.

Artículo 24°. Las demandas únicamente podrán ser atendidas por la jurisdicción territorial que corresponda. Ninguna instancia ni entidad superior podrá admitir demandas relacionadas con las disposiciones adoptadas por cada Comité Operativo respectivo, de acuerdo con la fase en desarrollo.

Artículo 25°. Las reclamaciones, demandas, recursos, reposiciones, apelaciones y sanciones aplicables, junto con sus respectivos procedimientos, estarán reguladas por el Reglamento de Disciplina y Sanciones de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

Artículo 26°. Las actuaciones de oficio estarán reguladas en el Reglamento de Disciplina y Sanciones. Dichas actuaciones se adelantarán frente a faltas a la Norma Reglamentaria, a los reglamentos técnicos por deporte y Para Deporte, al Manual de Convivencia y al Reglamento de Disciplina y Sanciones ya sean de índole administrativo, deportivo o comportamental. Estas solo podrán ser realizadas por el Director de Campeonato o un representante del Ministerio del



Deporte o por el ente municipal o departamental responsable de la ejecución del evento, de acuerdo con su jurisdicción.

Artículo 27°. En caso de que una actuación administrativa o judicial de orden superior revierta una decisión adoptada por alguna instancia de los Juegos Intercolegiados Nacionales, el Comité Operativo correspondiente realizará las correcciones que resulten aplicables, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto por el superior.

CAPÍTULO VII. PARTICIPANTES, INSCRIPCIONES Y REQUISITOS

Artículo 28°. Podrán participar en los Juegos Intercolegiados Nacionales los siguientes:

1. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en deportes y Para Deportes, que se encuentren matriculados en establecimientos de educación formal, en modalidad presencial, virtual, híbrida y a distancia que hacen parte del calendario A y B.
2. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad, en Para Deportes, que se encuentren registrados en instituciones de educación no formal (clubes, ONG, fundaciones y organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad), con documentación vigente.
3. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de nacionalidad colombiana en deportes y Para Deportes, que se encuentren matriculados en establecimientos de educación formal de carácter internacional, avalados por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 29°. Inscripción: Es el proceso del registro en la plataforma oficial del Ministerio del Deporte, para la participación en el Programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

Artículo 30°. Para participar en los Juegos Intercolegiados Nacionales todos deben inscribirse en la plataforma establecida por el Ministerio del Deporte, a través de la página web oficial www.mindeporte.gov.co.

Parágrafo 1°. La fecha de apertura y cierre de las inscripciones será establecida y publicada en la página web oficial del Ministerio del Deporte.

Parágrafo 2°. Para los deportes de conjunto, no se permitirá la inscripción de un (1) equipo que no cuente con mínimo un (1) docente/entrenador.

Artículo 31°. Posterior al cierre de inscripciones en la plataforma de los Juegos Intercolegiados Nacionales, no se permitirán inscripciones adicionales de deportistas, docentes/entrenadores y docentes/asistentes. Quienes no se inscriban en los plazos establecidos, no podrán participar en ninguna de las fases de competencia.

Artículo 32°. Podrán realizar el proceso de inscripción en la plataforma oficial de los Juegos Intercolegiados Nacionales:

Inscripción de Deportistas:

- a) Los representantes legales de los establecimientos educativos (los rectores o directores).
- b) Los representantes legales de las instituciones de educación formal y organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad para la inscripción de los deportistas con discapacidad.
- c) Para los deportes individuales también podrán realizar la inscripción de deportistas, los entes deportivos municipales o departamentales con la certificación de estudio del



establecimiento educativo.

Inscripción de docentes/entrenadores, docentes/ asistentes y guía:

- a) En deportes de conjunto e individuales y Para Deportes, los representantes legales de los establecimientos educativos (los rectores o directores).
- b) Los entes deportivos municipales y/o departamentales, podrán inscribir a docentes/entrenadores en deportes individuales y Para Deportes, con la certificación de vinculación con organismos del Sistema Nacional del Deporte (SND).
- c) En los Para Deportes, los representantes legales de las instituciones de educación formal y organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad.

Artículo 33°. Los establecimientos educativos únicamente podrán inscribir deportistas que se encuentren debidamente matriculados en la respectiva institución educativa al que representan y que acrediten el cumplimiento del programa académico en dicha institución.

Parágrafo 1°. Para los deportistas de establecimientos educativos de calendario B que se hayan inscrito cursando el grado 11°, podrán participar hasta la fase Final Nacional, presentando certificación del establecimiento educativo firmada por el rector donde autorice su participación. Esta certificación no debe ser mayor a noventa (90) días calendario de la fecha de la revisión documental.

Parágrafo 2°. Si el establecimiento educativo cuenta con más de quinientos (500) estudiantes matriculados, podrá solicitar la inscripción de máximo un (1) equipo adicional por categoría y sexo en deportes de conjunto, para lo cual deberá enviar la solicitud al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co solicitando la inscripción del segundo equipo, adjuntando, reporte del Sistema Integrado de Matricula – SIMAT-, certificación firmada por el rector, en la cual se manifieste el número de sedes y número de estudiantes matriculados por grado y jornada, en papel membretado oficial de la institución.

Artículo 34°. Los deportistas matriculados en Escuela Normal Superior se podrán inscribir siempre y cuando estén cursando máximo grado doce (12) y cumplan lo estipulado en la presente Norma y los Reglamentos Técnicos por deporte y Para Deporte.

Artículo 35°. Los deportistas que se encuentren matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional con modalidad virtual podrán participar por el municipio sede del establecimiento educativo o por el municipio donde éste reside, enviando una comunicación oficial al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co, notificando el municipio y departamento a representar para culminar su proceso de inscripción.

Artículo 36°. La veracidad de la información será responsabilidad de quienes realizan el proceso de la inscripción en la plataforma según lo establecido en el artículo 32° de la presente Norma.

Artículo 37°. Si posterior a la fecha del cierre de inscripciones, se requiere hacer correcciones de la información de los inscritos, se deberá solicitar la corrección antes del inicio del desarrollo de la fase Municipal mediante comunicación expedida por los responsables del proceso de inscripción, establecidos en el artículo 32° de la presente Norma al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co.

Artículo 38°. Ningún deportista podrá inscribirse en más de un deporte o Para Deporte y solo podrá participar y representar a su establecimiento educativo, organización, municipio y/o departamento.

Artículo 39°. Un docente/entrenador y/o docente/asistente podrá inscribirse y dirigir en varios



deportes y Para Deportes, establecimientos educativos y organizaciones hasta la fase Final Departamental, (si la reglamentación departamental lo permite).

Para la fase Regional Nacional y fase Final Nacional en deportes de conjunto, un docente/entrenador y/o docente/asistente sólo podrá estar inscrito y dirigir un equipo por deporte en cada categoría.

Parágrafo 1°. Los departamentos que clasifiquen más de un (1) equipo por deporte para la fase Regional Nacional y la fase Final Nacional, y que cuenten con el mismo docente/entrenador y/o docente/asistente, podrán solicitar la inscripción de un nuevo docente/entrenador y/o docente/asistente. Para tal efecto, el rector del establecimiento educativo deberá realizar la solicitud por escrito ante el ente deportivo departamental, cuando así lo requiera.

El ente deportivo departamental, en coordinación con el rector y el docente/entrenador y/o docente/asistente, adelantará el proceso de inscripción correspondiente, mediante el envío de una solicitud al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co, anexando la información requerida por la plataforma de inscripción. Dicha solicitud deberá realizarse con un mínimo de diez (10) días hábiles previos al inicio de cada fase.

Artículo 40°. En los deportes de conjunto se deberá registrar en plataforma un número mínimo y máximo de deportistas permitido, el cual será establecido en el Reglamento Técnico de cada deporte para que sea válida la inscripción del equipo. La cantidad máxima de inscritos en cada deporte será denominada lista larga.

CAPÍTULO VIII. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN LAS FASES DE COMPETENCIA.

Artículo 41°. Para el desarrollo de la fase Regional Nacional y Final Nacional del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, es responsabilidad del Ministerio de Deporte la revisión y verificación documental de cada uno de los miembros que conforman las delegaciones participantes, quienes deberán presentar los siguientes documentos:

1) Deportistas:

- a) Estar inscritos en la plataforma oficial del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, conforme a lo establecido en la presente Resolución.
- b) Estar incluido en la resolución oficial de la delegación.
- c) Presentar el documento de identidad.

Deportistas colombianos: Tarjeta de identidad original de acuerdo con el artículo 109 del Decreto 1260 de 1970.

Deportistas extranjeros: Pasaporte original vigente, cédula de extranjería o permiso por protección temporal otorgado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y que cumpla la normatividad vigente establecida por el Gobierno Nacional para extranjeros.

- d) La certificación de afiliación con estado activo de la EPS, expedida por la entidad afiladora y (Sistema de consulta de Base de datos única de afiliado BDUA Adres) Esta certificación no debe ser mayor a treinta (30) días calendario de expedición de la fecha de la revisión documental.
- e) El formato de consentimiento informado para menores de edad establecido, con firma y huella de los padres/representante legal/tutor/curador del deportista.
- f) La certificación del establecimiento educativo firmada por el rector donde indique que es/son estudiantes oficialmente matriculados, relacionando el/los nombres completos y

los números de documentos de identidad. Esta certificación no debe ser mayor a noventa (90) días calendario de la fecha de la revisión documental.

- g) Para deportistas de establecimientos educativos de calendario B que se hayan inscrito cursando el grado 11°, podrán participar hasta la Final Nacional presentando certificación del establecimiento educativo, firmada por el rector donde autorice su participación. Esta certificación no debe ser mayor a noventa (90) días calendario de la fecha de la revisión documental.
- h) Para los deportistas matriculados en instituciones de educación formal de carácter internacional deberán presentar la certificación del establecimiento educativo firmada por el representante legal, donde indique que es/son estudiantes oficialmente matriculados, relacionando el/los nombres completos y los números de documentos de identidad. Esta certificación no debe ser mayor a noventa (90) días calendario de la fecha de la revisión documental.
- i) Para deportistas con discapacidad: La certificación de la institución de educación formal y no formal o de las organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad, debe ir firmada por el representante legal y no debe ser mayor noventa (90) días calendario de la fecha de la revisión documental.
- j) Para deportistas con discapacidad: El deportista deberá acreditar certificación de clasificación funcional vigente, expedida por la liga deportiva, federación deportiva nacional o el organismo competente reconocido por el Sistema Nacional del Deporte, de acuerdo con la discapacidad que presente, la cual constituye requisito habilitante para su participación. La vigencia de este documento estará establecido en el reglamento técnico de cada Para Deporte.

2) Docentes/entrenadores – Docentes/asistentes:

- a) Estar inscritos en la plataforma oficial del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, conforme a lo establecido en la presente Resolución.
- b) Estar incluido en la resolución oficial de la delegación.
- c) Cédula de ciudadanía original, cédula de ciudadanía digital, cédula de extranjería o permiso por protección temporal otorgado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y que cumpla la normatividad vigente establecida por el Gobierno Nacional para extranjeros.
- d) Presentar copia de la tarjeta de entrenador deportivo expedida conforme lo establecido en la Ley 2521 de 2025.
- e) Presentar certificación de afiliación a la EPS, con estado de la afiliación activo, expedida por la entidad afiliadora, (Sistema de consulta de Base de datos única de afiliado BDUA Adres). Esta certificación no mayor a treinta (30) días calendario con respecto de la revisión documental.
- f) Presentar certificación de afiliación a la ARL, expedida por la entidad aseguradora. Esta certificación no mayor a treinta (30) días calendario con respecto de la revisión documental.
- g) Presentar certificación de aptitud médica para dirigir a sus deportistas en el evento deportivo, expedida por la EPS o por un profesional en medicina registrado en el Ministerio de Salud y Protección Social, en papel oficial, con firma y número de registro médico. Esta certificación no debe ser mayor a sesenta (60) días calendario con respecto de la revisión documental.

- h) El formato de consentimiento informado para mayores de edad establecido, con firma y huella del docente.
- i) Presentar la autorización de inhabilidades (Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018) <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080>

3) Oficiales de la delegación

- a) Estar inscritos en la plataforma oficial del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales durante el proceso de la promoción.
- b) Estar incluido en la resolución oficial de la delegación.
- c) Cédula de ciudadanía original, cédula de ciudadanía digital, cédula de extranjería o permiso por protección temporal otorgado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y que cumpla la normatividad vigente establecida por el Gobierno Nacional para extranjeros.
- d) Certificación laboral o contractual vigente con el ente deportivo o secretaría de educación. Esta certificación no mayor a treinta (30) días calendario con respecto de la revisión documental.
- e) Presentar certificación de afiliación a la EPS, debidamente afiliado al régimen de salud, expedida por la entidad afiliadora, (Sistema de consulta de Base de datos única de afiliado BDUa Adres). Esta certificación no mayor a treinta (30) días calendario con respecto de la revisión documental.
- f) Presentar certificación de aptitud médica para participar en el evento deportivo, expedida por la EPS o por un profesional en medicina registrado en el Ministerio de Salud y Protección Social, en papel oficial, con firma y número de registro. Esta certificación no mayor a sesenta (60) días calendario con respecto de la revisión documental.
- g) Presentar la autorización de inhabilidades (Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018) <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080>

4) Médicos / Fisioterapeutas:

- a) Estar inscritos en la plataforma oficial del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales durante el proceso de la promoción.
- b) Estar incluido en la resolución oficial de la delegación.
- c) Cédula de ciudadanía original, cédula de ciudadanía digital, cédula de extranjería o permiso por protección temporal otorgado por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y que cumpla la normatividad vigente establecida por el Gobierno Nacional para extranjeros.
- d) Médico: Registro médico correspondiente (no mayor a treinta (30) días calendario con respecto de la revisión documental).
- e) Fisioterapeuta: Certificado de inscripción expedido por la Secretaría de Salud respectiva.
- f) Certificación laboral o contractual vigente con el ente deportivo. Esta certificación no mayor a treinta (30) días calendario con respecto de la revisión documental.
- g) Presentar certificación de afiliación expedida por la EPS, debidamente afiliado al régimen de salud, expedida por la entidad afiliadora (Sistema de consulta de Base de datos única de afiliado BDUa Adres). Esta certificación no mayor a treinta (30) días calendario con

respecto de la revisión documental.

- h) Presentar certificación de aptitud médica para participar en el evento deportivo, expedida por la EPS o por un profesional en medicina registrado en el Ministerio de Salud y Protección Social, en papel oficial, con firma y número de registro. Esta certificación no mayor a sesenta (60) días calendario con respecto de la revisión documental.
- i) Presentar la autorización de inhabilidades (Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018) <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080>

Parágrafo 1º Cuando a un deportista se le extravíe el documento de identidad original o este se encuentre en trámite durante los veinte (20) días calendario previos al inicio de la fase de competencia, deberá presentar al Comité Organizador respectivo, los siguientes documentos:

- a) Copia del registro civil de nacimiento.
- b) Comprobante de documento en trámite (Contraseña).

Parágrafo 2º. La documentación deberá ser cargada en la plataforma oficial del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, en las fechas establecidas según cronograma de la fase Regional Nacional y Final Nacional.

Parágrafo 3º. Los entes deportivos departamentales y Bogotá D.C., no pueden autorizar dentro de su delegación, personas diferentes a las designadas en la resolución oficial de la delegación, debido a la responsabilidad legal y civil que debe asumir el representante legal del ente deportivo departamental y Bogotá D.C.; en caso de accidente, muerte o incidentes de comportamiento de personas que no estén en la delegación oficial y acompañen a la misma, será responsabilidad del jefe de misión y del representante legal del ente deportivo.

Parágrafo 4º. Los entes deportivos departamentales y Bogotá DC., podrán solicitar al Comité Operativo Nacional la inclusión del personal de apoyo a la delegación adicional a los cupos establecidos, mediante comunicación escrita donde certifique la vinculación con el ente deportivo departamental y que este asume todos los costos del personal solicitado tales como póliza de accidentes personales, transporte, alojamiento, alimentación, primeros auxilios, entre otros, una vez aceptada la solicitud, deberán ser inscritos en la plataforma e incluidos en la resolución oficial de la delegación.

Parágrafo 5º. Los entes deportivos municipales, departamentales, Bogotá DC., y el Ministerio del Deporte estarán facultados para verificar la veracidad de estos, en las bases de datos y sistemas de información públicos.

Parágrafo 6º. Para el desarrollo de las fases Municipal y Departamental, el Comité Operativo correspondiente determinará los requisitos de participación de los deportistas, docentes/entrenadores, docentes/asistentes y personal de apoyo en concordancia con lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 42º. Para que la competencia sea válida y los deportistas o equipo que se promuevan a la siguiente fase de competencia, el evento de clasificación deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. PARA LA FASE FINAL DEPARTAMENTAL Y BOGOTÁ D.C.

Los deportistas, docentes/entrenadores y establecimientos educativos deberán haber participado y clasificado en la fase Municipal, Inter localidades, y/o zonales cumpliendo los requisitos de la presente Resolución.

1.1. En Deportes Individuales:



- a) Departamentos entre 1 y 10 municipios: En la Final Departamental deben realizar competencias cumpliendo el reglamento específico de cada deporte y Para Deporte, categoría, prueba, sexo, modalidad, división de peso, mínimo con dos (2) deportistas promovidos de diferentes establecimientos educativos.
- b) Departamentos entre 11 y 30 municipios: En la Final Departamental deben realizar competencias cumpliendo el reglamento específico de cada deporte y Para Deporte, categoría, prueba, sexo, modalidad, división de peso, mínimo con dos (2) deportistas promovidos de diferente municipio.
- c) Departamentos desde 31 municipios: En la final Departamental deben realizar competencias cumpliendo el reglamento específico de cada deporte y Para Deporte, categoría, prueba, sexo, modalidad, división de peso, mínimo con tres (3) deportistas promovidos de diferente municipio.
- d) Bogotá D.C.: En Final Distrital deben realizar competencias cumpliendo el reglamento específico de cada deporte y Para Deporte, categoría, prueba, sexo, modalidad, división de peso, mínimo con tres (3) deportistas promovidos de diferentes establecimientos educativos.

1.2. En Deportes de Conjunto:

- a) Departamentos entre 1 y 10 municipios: en la Final Departamental deben realizar competencias cumpliendo el reglamento específico de cada deporte, categoría, sexo, modalidad, mínimo con dos (2) equipos promovidos de establecimientos educativos diferentes.
- b) Departamentos hasta 11 y 30 municipios: En la Final Departamental deben realizar competencias cumpliendo el reglamento específico de cada deporte, categoría y sexo, mínimo con dos (2) equipos promovidos de diferentes municipios.
- c) Departamentos desde 31 municipios: En la Final Departamental deben realizar competencias cumpliendo el reglamento específico de cada deporte, categoría y sexo, mínimo con tres (3) equipos promovidos de diferentes municipios.
- d) Bogotá D.C.: En Final Distrital deben realizar competencias cumpliendo el reglamento específico de cada deporte, categoría y sexo, mínimo con tres (3) equipos promovidos de diferente localidad.

1.3. En Para Deportes:

- a) Para todos los Departamentos y Bogotá D.C, en la fase Final Departamental deben realizar competencias cumpliendo el reglamento específico de cada Para Deporte, categoría, prueba, sexo y clasificación funcional, mínimo con dos (2) deportistas promovidos de diferentes establecimientos educativos.

2. PARA LA FASE REGIONAL NACIONAL

- a) En deportes de conjunto que participen en la fase Regional Nacional debe haber mínimo dos (2) equipos en competencia por deporte, categoría y sexo, de los departamentos participantes en el regional. Los sistemas de competencia se ajustarán al número de equipos participantes, teniendo en cuenta que cada equipo deberá participar mínimo en dos (2) partidos.

Parágrafo 1°. Para los deportes de conjunto, en el caso que dentro de un regional solo haya un (1) departamento promovido en un deporte, categoría o sexo, el departamento podrá solicitar al Comité Organizador Nacional la inclusión del equipo a la fase Final

Nacional.

3. FASE FINAL NACIONAL

- a) En deportes de conjunto: Para que haya competencia debe haber mínimo cuatro (4) equipos promovidos por deporte, categoría y sexo, de diferentes departamentos, representados por establecimientos educativos, previo análisis de los informes técnicos de la fase Departamental y Bogotá D.C.
- b) En deportes individuales: Para que haya competencia debe haber mínimo tres (3) deportistas promovidos de diferentes departamentos, en cada deporte, categoría, sexo, modalidad, prueba y división de peso, previo análisis de los informes técnicos de la fase Departamental y Bogotá D.C., mediante asignación de cupos por parte del Comité Operativo Nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales.
- c) En Para Deportes: Para que haya competencia deben estar presentes mínimo dos (2) deportistas promovidos de cada Para Deporte, categoría, prueba, sexo y clasificación funcional de diferentes departamentos, previo análisis de los informes técnicos de la fase Departamental y Bogotá D.C. mediante asignación de cupos, por parte del Comité Operativo Nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

Parágrafo 1°. Para los deportes individuales y Para Deportes, en el caso que en un departamento solo haya un (1) deportista inscrito en una disciplina, prueba, sexo, categoría y peso, el ente deportivo departamental podrá hacer la solicitud ante el Comité Organizador Nacional, para que permita la clasificación del deportista a la fase Final Nacional. Dicha solicitud aplicará para los deportistas que tengan trayectoria y hayan demostrado volumen competitivo a nivel nacional y, por lo tanto, debe venir acompañada de la certificación de la federación respectiva indicando el proceso formativo, número de eventos en los que el deportista haya participado, medallas obtenidas y demás información relevante al respecto. El Comité Organizador Nacional hará un análisis y podrá aceptar dicha solicitud.

La participación de estos deportistas se debe tener en cuenta dentro de los cupos otorgados por Ministerio del Deporte a cada departamento para el desarrollo de la fase Final Nacional, en ningún caso se aumentarán los cupos, e igualmente su aprobación por parte del Ministerio del Deporte, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal para el desarrollo de la Fase Final Nacional.

Nota: Para la fase Final Nacional, la asignación de cupos por cada departamento será determinado por el Ministerio del Deporte, previo análisis de los informes técnicos del desarrollo de la fase Final Departamental y Bogotá DC, la participación total o parcial queda sujeta a la asignación y disponibilidad de recursos de la Nación.

CAPÍTULO IX. PROMOCIÓN, CAMBIOS Y REFUERZOS.

Artículo 43°. Promoción: Es el proceso mediante el cual los entes deportivos municipales y departamentales correspondientes, seleccionan a los deportistas, docentes/entrenadores y docentes/asistentes inscritos en la plataforma que hayan sido ganadores o clasificados en la fase correspondiente, con el fin de garantizar su participación en la siguiente fase. El proceso de publicación de campeones y promoción se realiza ingresando a la plataforma oficial con un usuario y una contraseña asignados por el programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

Artículo 44°. Para cada una de las fases de competencia, los responsables de realizar el proceso de promoción en la plataforma son:

- a) **De la fase Municipal a Final Departamental:** Promociona el ente deportivo municipal o quien haga sus veces.

- b) **De la fase Final Departamental o Distrital Bogotá D.C. a Regional Nacional:** Promociona el ente deportivo departamental, Distrital o quien haga sus veces.
- c) **De la fase Final Departamental o Distrital Bogotá D.C. a Final Nacional:** Promociona el ente deportivo departamental o quien haga sus veces.
- d) **De la fase Regional Nacional a Final Nacional:** Promociona el ente deportivo departamental o distrital de Bogotá DC., o quien haga sus veces.

Artículo 45°. Cambios: Es el proceso mediante el cual se realiza un cambio de un deportista, entrenador, asistente o personal de apoyo por otro, por las causas consignadas en la presente Resolución.

Artículo 46°. Una vez terminado el proceso de inscripción en la plataforma oficial del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, los cambios de deportistas solo se podrán realizar entre integrantes de la lista larga del equipo inscrito inicialmente en la fase Municipal. **Por ningún motivo se podrán presentar nuevos registros.**

Artículo 47°. Los cambios por parte de los docentes/entrenadores y docentes/asistentes solo podrán ser autorizados, cuando sea enviada la solicitud escrita por el responsable del proceso de inscripción de acuerdo con lo establecido en el artículo 32° de la presente Norma Reglamentaria al correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, relacionando la información requerida para la inscripción, copia del documento de identidad de los docentes y adjuntando las siguientes certificaciones según el caso:

- a) *El retiro definitivo del establecimiento educativo:* Se debe presentar el certificado del docente retirado, pensionado o cambio definitivo del establecimiento educativo.
- b) *Traslado de Docente:* Se debe adjuntar el certificado correspondiente al traslado.
- c) *El cambio de municipio a causa de fuerza mayor (amenaza a la familia, por traslado de empleo y por desplazamiento forzado):* Se debe adjuntar certificado expedido por la autoridad competente.
- d) *Por incapacidad médica:* Se debe presentar certificación médica firmada, con número de registro del médico de la EPS, donde se encuentre afiliado.
- e) *Cambio por estar representando al país en un evento internacional:* Se debe adjuntar la resolución oficial de la federación, autorizada por el Comité Olímpico Colombiano o Comité Paralímpico Colombiano.
- f) *Cambio por participar en evento académico internacional:* Se debe adjuntar certificación de inscripción e invitación del evento internacional.
- g) Cambio de docente /entrenador cuando clasifique más de un (1) equipo en la fase Regional Nacional y fase Final Nacional.
- h) Cambio por incumplimiento de requisitos de participación para la fase Regional Nacional y fase Final Nacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41° de la presente resolución.

Artículo 48°. Los deportistas que se encuentren representando oficialmente a Colombia en eventos internacionales en la misma fecha de las competencias de la fase Final Departamental y por ende no puedan participar, podrán competir en la siguiente fase en el deporte o Para Deporte y categoría en el cual fue inscrito, previa autorización del Comité Organizador Nacional adjuntando los siguientes documentos:

- a) Resolución oficial de la federación y del Comité Olímpico/Paralímpico Colombiano donde



se valide la convocatoria.

- b) Presentar informe técnico de la federación respectiva, el cual evidencie los resultados oficiales.

Nota. Sin estos documentos no se podrá autorizar la participación en la competencia.

Parágrafo 1°. Los deportistas deben informar por escrito con cinco (5) días de antelación a la fecha de competencias internacionales al Comité Operativo Departamental con copia al Comité Organizador Nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, la cual debe ser enviada al correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co.

Parágrafo 2°. La participación de estos deportistas se debe tener en cuenta dentro de los cupos otorgados por el Ministerio del Deporte a cada departamento para el desarrollo de la fase Final Nacional, en ningún caso se aumentarán los cupos.

Artículo 49°. Refuerzos: Para los deportes de conjunto, los establecimientos educativos podrán reforzar sus equipos en cada fase de competencia, de acuerdo con lo establecido en el reglamento técnico de cada deporte.

Parágrafo 1°. Solo se podrán seleccionar deportistas inscritos en la plataforma de equipos completos que hayan participado en la fase anterior, en la cual el equipo haya logrado su clasificación según su deporte, categoría y sexo.

Parágrafo 2°. Los refuerzos solo se podrán realizar teniendo en cuenta a los deportistas que participaron en la fase inmediatamente anterior así:

- a) Fase Municipal a Final Departamental.
- b) Fase Municipal a Zonales Departamentales.
- c) Fase Zonales Departamentales (Las que aplique) a fase Final Departamental.
- d) Fase Final Departamental a fase Regional Nacional o Final Nacional.
- e) Fase Regional Nacional a fase Final Nacional.

Parágrafo 3°. Cualquier cambio de refuerzo que ocurra entre fases, sólo podrá involucrar a los deportistas con los que reforzó en la fase anterior, los deportistas base del establecimiento educativo se deben mantener.

Parágrafo 4°. Un deportista que participa en la fase Municipal solo podrá reforzar a un establecimiento educativo que haya participado en su fase Municipal, en ningún caso podrá reforzar a un establecimiento educativo de otro municipio.

Artículo 50°. Para incorporación de un refuerzo para la fase Regional Nacional y Final Nacional, el establecimiento educativo, deberá cargar los siguientes documentos en la plataforma oficial del programa Juegos Intercolegiados Nacionales:

- a) Solicitud escrita por parte del establecimiento educativo del equipo clasificado dirigida al establecimiento educativo donde se encuentra matriculado el o (la) deportista refuerzo.
- b) Autorización del deportista refuerzo emitida por el establecimiento educativo a la cual pertenece firmada por el rector o representante legal del respectivo establecimiento educativo.

Artículo 51°. Para la participación Internacional, los refuerzos serán determinados por el Comité Organizador Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

CAPÍTULO X. FASE REGIONAL NACIONAL Y FASE FINAL NACIONAL.

Artículo 52°. La fase Regional Nacional, establece el desarrollo de los deportes de conjunto de; Fútbol, Fútbol de Salón, Fútbol Sala, Voleibol, Baloncesto y Baloncesto 3 x 3 de acuerdo con lo establecido en la presente norma y los reglamentos técnicos por deporte. Como instancia clasificatoria a la fase Final Nacional, se desarrollarán competencias deportivas regionales de acuerdo con la siguiente distribución de departamentos.

REGIÓN	DEPARTAMENTOS
CARIBE 1	Atlántico, César, La Guajira y Magdalena.
CARIBE 2	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Bolívar, Córdoba y Sucre.
CENTRO SUR	Caquetá, Cundinamarca, Huila, Putumayo y Tolima.
CENTRO ORIENTE	Bogotá, Boyacá, Norte Santander y Santander.
EJE CAFETERO	Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda.
ORINOQUÍA	Arauca, Casanare, Guaviare y Meta.
AMAZONÍA	Amazonas, Guainía, Vaupés y Vichada.
PACÍFICO	Cauca, Chocó, Nariño y Valle del Cauca.

Artículo 53°. El Comité Organizador Nacional podrá determinar la realización de la fase Regional Nacional en otros deportes de conjunto e individuales, así como cambios en la regionalización. Estas determinaciones el Comité Organizador Nacional las publicará por medio de Boletín Técnico.

Artículo 54°. El deporte de Balonmano deberá cumplir mínimo tres (3) de los siguientes parámetros para acceder a la fase Final Nacional en las categorías prejuvenil y juvenil:

- a) Registrar inscripción de deportistas y docentes/entrenadores mínimos del 40% de los departamentos del País.
- b) Registrar inscripción de deportistas y docentes/entrenadores mínimos en el 5% de los municipios del País.
- c) Registrar un total de inscripción de establecimientos educativos mínimo el 90% del promedio del deporte en comparación con los años 2023, 2024 y 2025.
- d) Registrar inscripción de deportistas y docentes/entrenadores mínimos del 80% del promedio del deporte a nivel nacional de los años 2023, 2024 y 2025.

Parágrafo 1°. Si el deporte de balonmano no cumple con los anteriores parámetros se realizará hasta la fase Final Departamental.

Artículo 55°. Los deportes individuales para ser incluidos en la fase Final Nacional deberán cumplir mínimo tres (3) los siguientes parámetros en las categorías prejuvenil y juvenil

- a) Registrar inscripción de deportistas y docentes/entrenadores mínimos del 30% de los departamentos del País.
- b) Registrar inscripción de deportistas y docentes/entrenadores mínimos en el 5% de los municipios del País.
- c) Registrar inscripción de Instituciones mínimo del 90% del promedio del deporte a nivel nacional de los años 2023, 2024 y 2025.
- d) Registrar inscripción de deportistas y docentes/entrenadores mínimos del 80% del promedio del deporte a nivel nacional de los años 2023, 2024 y 2025.

Parágrafo 1°. Los deportes individuales que no cumplan con los anteriores parámetros se realizarán hasta la fase Final Departamental.

Parágrafo 2°. Los deportes individuales de Para Atletismo y Para Natación, accederán a la fase Final Nacional en las categorías prejuvenil y juvenil cumplimiento lo estipulado en el artículo 42° numeral 3 literal C de la presente Norma.

Artículo 56°. Las fechas y sedes de las competencias de la fase Regional Nacional y fase Final Nacional serán establecidas por el Comité Organizador Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales (teniendo en cuenta aspectos técnicos, logísticos, administrativos) y serán publicadas a través de boletines técnicos en la página oficial www.mindeporte.gov.co.

Artículo 57°. Participarán en la fase Final Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales los equipos, deportistas, docentes/entrenadores y docentes/asistentes de las categorías prejuvenil y juvenil, de la siguiente manera:

DEPORTES	DEPORTISTAS	DOCENTES / ENTRENADORES
INDIVIDUALES	a) Que cumplan con lo establecido en el artículo 42° y el 55° de la presente Resolución. b) De acuerdo con los cupos otorgados al departamento, según evaluación de la fase Departamental por parte del Comité Organizador Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales.	a) Que se encuentren inscritos y cumplan con lo establecido en la presente Resolución. b) Que cumplan lo establecido por el ente departamental.
PARA DEPORTES	a) Que cumplan con lo establecido en el artículo 42° de la presente Resolución. b) De acuerdo con los cupos otorgados al departamento, según evaluación de la fase Departamental por parte del Comité Organizador Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales.	a) Que se encuentren inscritos y cumplan con lo establecido en la presente Resolución. b) Que cumplan lo establecido por el ente departamental.
CONJUNTO	a) Que cumplan con lo establecido en el artículo 42°, y 54° de la presente Resolución (aplica únicamente para balonmano). b) De acuerdo con los cupos otorgados al departamento, según evaluación de la fase Departamental por parte del Comité Organizador Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales.	a) Que se encuentren inscritos y cumplan con lo establecido en la presente Resolución. b) Que cumplan lo establecido por el ente departamental.

Participarán en la fase Final Nacional de balonmano en cada categoría y sexo, los departamentos de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Cumplimiento del artículo No. 42° de la presente Norma.
- b) Cumplimiento del artículo No. 54° de la presente Norma.
- c) Evaluación técnica por parte del Ministerio del Deporte, de acuerdo con los siguientes criterios:

I. Haber obtenido medalla (color oro, color plata o color bronce) en la Final Nacional del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales 2025 en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando.

II. Porcentaje de Municipios con deportistas inscritos por departamento en la vigencia 2026 en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando.



- III. Porcentaje de Establecimientos Educativos con deportistas inscritos, por departamento en la vigencia 2026 en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando.
- IV. Porcentaje de deportistas inscritos en el Departamento en la vigencia 2026 en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando.

En caso de empate entre dos (2) o más departamentos, se definirá por el que tenga la mayor cantidad de deportistas inscritos en el 2026, en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando.

No.	Criterios Técnicos	Puntos
1	Haber obtenido medalla en la Final Nacional JIN 2025, en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando	0,5
2	Porcentaje (%) de municipios en el Departamento con deportistas inscritos en el 2026, en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando - Mayor o igual al 10%	2
3	Porcentaje (%) de municipios en el Departamento con deportistas inscritos en el 2026, en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando – Entre el 5% y el 9.9 %	1
4	Porcentaje (%) de municipios en el Departamento con deportistas inscritos de equipos validos 2026, en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando – Menor a 4.9 %	0
5	Porcentaje (%) de Instituciones Educativas en el Departamento con deportistas inscritos 2026, en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando - Mayor o igual al 3%	2
6	Porcentaje (%) de Instituciones Educativas en el Departamento con deportistas inscritos 2026, en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando – Entre el 1.5% y 2.9%,	1
7	Porcentaje (%) de Instituciones Educativas en el Departamento con deportistas inscritos 2026, en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando - Menor al 1.5%	0
8	Porcentaje (%) de Deportistas en el Departamento en el 2026, en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando – Mayor o igual al 0,5%,	2
9	Porcentaje (%) de Deportistas en el Departamento en el 2026, en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando - Entre el 0,3% y el 0,49%	1,5
10	Porcentaje (%) de Deportistas en el Departamento -Entre el 0,1% y el 0,29%, en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando	1
11	Porcentaje (%) de Deportistas en el Departamento en el 2026, en el deporte, categoría y sexo que se está evaluando -Menor al 0,1 %	0

Parágrafo 1°. Participarán en la fase Final Nacional de Balonmano prejuvenil y juvenil, los primeros ocho (8) departamentos por cada categoría y sexo que cumplan los literales a y b, y obtengan el mejor resultado del literal c del presente artículo. La participación total o parcial del número de departamentos queda sujeta a la asignación y disponibilidad de recursos de la Nación.

Artículo 58°. Los entes deportivos departamentales y Bogotá D.C., que participen en la fase Regional Nacional y fase Final Nacional, deberán designar su delegación mediante resolución oficial en los tiempos establecidos por el Comité Operativo Nacional de acuerdo con el perfil y los deberes establecidos en el Manual de Convivencia del Programa.

Parágrafo 1°. Para la fase Regional Nacional y fase Final Nacional, el número de cupos para los oficiales de la delegación será asignado de acuerdo con la siguiente tabla:

CUPOS OFICIALES DE DELEGACIÓN				
Personas por delegación	Jefe de Misión	Apoyo jefe de Misión	Fisioterapeutas	Médico
Entre 1 y 20	1	0	0	0
Entre 21 y 40	1	1	0	0
Entre 41 a 80	1	2	0	0
Entre 81 a 110	1	2	1	0
Entre 111 a 200	1	2	1	1
Más de 201	1	3	1	1

Parágrafo 2º. Durante el desarrollo de la fase Regional Nacional y la fase Final Nacional, todo el personal que conforme la delegación de cada departamento y Bogotá D.C deberá cumplir estrictamente con lo dispuesto en el Manual de Convivencia y en el Reglamento de Disciplina y Sanciones emitido por el Ministerio del Deporte.

En caso de que se configure una falta por parte de algún integrante de la delegación, esta será evaluada y sancionada por el Comité Organizador Nacional del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, conforme a lo establecido en el reglamento de disciplina y sanciones.

Artículo 59º. Los deportistas, docentes/entrenadores, docentes/asistentes y oficiales de delegación, inscritos en plataforma relacionados en las resoluciones oficiales, no podrán desempeñarse como autoridad de juzgamiento, ni ser parte del Comité Operativo de la fase Regional Nacional y fase Final Nacional.

Parágrafo 1º. Las autoridades de juzgamiento designadas por los colegios de árbitros, comisiones de juzgamiento y federaciones deportivas no podrán tener vinculación alguna con los integrantes de las delegaciones hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 60º. Para la fase Regional Nacional y fase Final Nacional, la acreditación entregada por la organización será el documento válido como identificación deportiva dentro del desarrollo del evento, esta será requerida por las autoridades de juzgamiento y el Comité Organizador correspondiente, para la participación en las competencias deportivas, actos protocolarios, alojamiento y alimentación, servicios médicos, servicios de transporte, actividades culturales, entrega de incentivos o en el momento que ellos lo requieran.

Parágrafo 1º. Los deportistas, docente/entrenadores, docentes/asistentes y oficiales de delegación, clasificados en la fase Regional Nacional promovidos a la fase Final Nacional, participarán con la misma acreditación entregada en el evento respectivo, la cual será verificada y refrendada por el Comité Operativo Nacional.

Artículo 61º. Para el desarrollo de la fase Regional Nacional y fase Final Nacional el Ministerio del Deporte, tendrá a su cargo los siguientes servicios para cada una de las delegaciones participantes:

1. Transporte terrestre para el desplazamiento de ida y regreso a la sede correspondiente, desde la ciudad capital para cada uno de los integrantes de las delegaciones de los departamentos participantes de la fase Regional Nacional y/o fase Final Nacional.
2. Transporte aéreo para el desplazamiento de ida y regreso a la sede correspondiente, desde la ciudad capital para cada uno de los integrantes de las delegaciones, únicamente de aquellos departamentos participantes de la fase Regional Nacional y/o fase Final Nacional, que por sus condiciones geográficas su único medio de transporte es aéreo y que su desplazamiento terrestre esté a más de doce (12) horas desde la ciudad capital del departamento hasta la ciudad sede del evento.
3. Transporte interno en la ciudad sede de la fase Regional Nacional y/o fase Final Nacional

desde los hoteles asignados y hacia los escenarios autorizados por la organización y viceversa.

4. Alojamiento para todos los integrantes de las delegaciones de los departamentos participantes de la fase Regional Nacional y/o fase Final Nacional, durante su estadía en la ciudad sede del evento.
5. Alimentación para todos los integrantes de las delegaciones de los departamentos participantes de la fase Regional Nacional y/o fase Final Nacional, durante su estadía en la ciudad sede del evento.
6. Hidratación para los deportistas, docentes/entrenadores, docentes/asistentes, en el desarrollo de las competencias, durante su estadía en la ciudad sede del evento.
7. Póliza de seguros de accidentes personales en evento deportivo para los deportistas, docentes/entrenadores y demás participantes de la fase Regional Nacional y/o fase Final Nacional, de conformidad con la cobertura mínima establecida por el Programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

Artículo 62°. En ningún caso se puede ampliar los días de competencia; razón por la cual el Comité Operativo de la respectiva fase, en consideración a las circunstancias específicas de tiempo, escenarios deportivos o protección a la integridad de los deportistas, podrán contemplar en el programa de competencias que: uno o más equipos tengan doble juego en un día, siempre y cuando se hagan bajo principios de igualdad, equidad y seguridad; de manera que, un equipo pueda participar en dos (2) encuentros deportivos en el mismo día, se debe garantizar mínimo seis (6) horas de descanso entre un encuentro y otro.

Parágrafo 1°. En la fase Regional Nacional y fase Final Nacional, en caso de que una delegación, equipo o deportista llegue después de iniciados los campeonatos, el Comité Operativo Nacional o su delegado determinará las condiciones de participación de estos.

Parágrafo 2°. En caso de que un equipo no se presente a tiempo, según el reglamento y la responsabilidad sea de la organización, se deberá esperar hasta que dicho equipo se presente o hasta que el Comité Operativo Nacional o su delegado lo autorice.

Artículo 63°. Si por cualquier circunstancia que impida su normal desarrollo (administrativa, técnica, logística, tecnológica y operativa) en la organización de la fase Regional Nacional y fase Final Nacional, el Comité Operativo Nacional podrá modificar y reprogramar el calendario de competencia.

Artículo 64°. Para la fase Regional Nacional y fase Final Nacional los entes deportivos departamentales y Bogotá DC, podrán utilizar los siguientes uniformes para sus delegaciones:

1. Uniforme de presentación.
2. Uniforme de competencia.

Parágrafo 1°. Los entes deportivos departamentales y Bogotá D.C., para la fase Regional Nacional y fase Final Nacional, deberán cumplir con las especificaciones técnicas para los uniformes de competencia contempladas en cada reglamento de la federación, ya sea individual o de conjunto.

Parágrafo 2°. En la fase Regional Nacional y fase Final Nacional todos los deportistas deberán presentarse a los actos de inauguración, premiación y clausura en uniforme de presentación oficial del departamento, municipio o establecimiento educativo que representa.

Parágrafo 3°. Está prohibido que los uniformes de competencia y uniformes de presentación tengan propaganda política, publicidad de bebidas alcohólicas, de cigarrillos y apuestas en



cualquiera de las fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales.

Artículo 65°. Los entes deportivos municipales, departamentales y Bogotá D. C. para el desarrollo de sus eventos deben adquirir una póliza de seguros de accidentes personales en evento deportivo para los deportistas, docentes/entrenadores y demás participantes en la fase Municipal, Zonales Departamentales, Final Departamental y Bogotá D.C. respectivamente, de conformidad con la cobertura mínima establecida por el Programa Juegos Intercolegiados Nacionales.

CAPÍTULO XI. JUEGO LIMPIO.

Artículo 66°. Los Juegos Intercolegiados Nacionales tendrán en cuenta como ítem de desempate el Juego Limpio en cada uno de los deportes de conjunto y estará establecido en el reglamento correspondiente, con el fin de fomentar la sana competencia a través de la práctica de los siguientes principios:

- Honestidad
- Convivencia
- Tolerancia
- Disciplina
- Respeto
- Responsabilidad

Artículo 67°. Cada infracción tendrá un puntaje para cada uno de los deportes de acuerdo con la tabla de puntuación establecida en el reglamento técnico de cada deporte.

Artículo 68°. El equipo que acumule menos puntaje al final de cada fase obtendrá la mejor posición en el Juego Limpio.

CAPÍTULO XII. PREMIACIÓN E INCENTIVOS.

Artículo 69°. El Ministerio del Deporte otorgará premiación en deportes y Para Deportes a los deportistas y equipos ganadores únicamente en la fase Final Nacional de los Juegos Intercolegiados Nacionales, de la siguiente manera:

- a) Al campeón individual o a quien integre un equipo de conjunto campeón: Medalla color oro.
- b) Al subcampeón individual o a quien integre un equipo de conjunto que obtenga tal distinción: Medalla color plata.
- c) Al tercer puesto individual o a quien integre un equipo de conjunto que obtenga tal distinción: Medalla color bronce.

Parágrafo 1°. Para determinar el departamento campeón de la fase Final Nacional en deportes y para deportes del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales, se hará la sumatoria de las medallas de oro obtenidas en las categorías convocadas a la fase Final Nacional. En caso de empate, se declarará campeón al departamento que más medallas de plata haya obtenido, si el empate persiste se tendrá en cuenta la sumatoria de medallas de bronce obtenidas por cada departamento. La cantidad de medallas estará establecida en cada uno de los reglamentos técnicos.

Artículo 70°. El Ministerio del Deporte otorgará incentivos únicamente a los deportistas, docentes/entrenadores, docentes/asistentes y establecimientos educativos que resulten campeones en la Fase Final Nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el

Reglamento de Incentivos del programa, versión 2026.

Parágrafo 1°. Los incentivos de los Juegos Intercolegiados Nacionales se encuentran sujetos a asignación y disponibilidad de los recursos de la Nación.

Parágrafo 2°. Los reglamentos de cada deporte y Para Deporte deben estar acordes con los lineamientos establecidos dentro del Reglamento de Incentivos.

Parágrafo 3°. El incentivo que se le conceda al docente/entrenador y docente/asistente ganadores de la fase Final Nacional será para el docente/entrenador y docente/asistente que se haya inscrito y acompañado al equipo o deportista desde la fase Municipal hasta la fase Final Departamental; no adquieren el derecho al incentivo el docente/entrenador y docente/asistente que el ente deportivo departamental y Bogotá D.C hayan promovido solamente para la fase Final Nacional.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 71°. Los derechos de comercialización de los eventos, escenarios y áreas de influencia, así como la transmisión y difusión por los medios de comunicación, pertenecen al Ministerio del Deporte, sin perjuicio de los derechos de imagen de los deportistas y de la normativa de protección de datos personales.

Artículo 72°. El incumplimiento parcial o total de los artículos expuestos en la presente Norma Reglamentaria, determinará la no participación de los entes deportivos municipales, entes deportivos departamentales, secretarías de educación departamentales, secretarías de educación municipales certificadas, de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, federaciones deportivas, ligas deportivas, clubes deportivos, establecimientos educativos, organizaciones legalmente constituidas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que estén involucradas en el desarrollo de los Juegos Intercolegiados Nacionales, así como, de los deportistas, padres de familia, directivos docentes, docentes/entrenadores, docentes/asistentes, guías o acompañantes de personas con discapacidad, autoridades de juzgamiento, oficiales, mecánicos, voluntarios, coordinadores del deporte escolar, articuladores departamentales, promotores municipales y auxiliares administrativos.

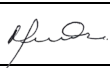
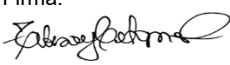
Artículo 73°. Los aspectos de carácter operativo y técnico no contemplados en esta resolución serán definidos por el Comité Organizador Nacional del Programa Juegos Intercolegiados Nacionales y su publicación se realizará a través de boletín técnico motivado.

Artículo 74°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 CPACA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA DUQUE CRUZ

MINISTRA DEL DEPORTE

Revisó	María Jesús Ortiz Quintero - Asesora Jurídica Despacho	Firma: 
Revisó	Tibisay Cartagena Revueltas - Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma: 



Revisó	Olga Piedad Ospina – Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica	Firma: <i>Olga P. Ospina</i>
Revisó	Carlos Aníbal Peralta Carrillo - Director Fomento y Desarrollo	Firma: <i>C. Anibal Peralta</i>
Revisó	Sandra Milena Archila de la Hoz - Apoyo Jurídico G.I.T. Deporte Escolar	Firma: <i>S. Archila</i>
Proyectó	Andrea Patricia Ávila Vacca - Coordinadora GIT Deporte Escolar	Firma: <i>Andrea Ávila</i>